CONTRATO DE TRANSPORTE
Y
DISTRIBUCIÓN DE MERCADERÍAS
N° INT CHC-0758

En Santiago de Chile, a 01 de octubre de 2014, entre la sociedad "**CARGO TRADER SPA**", Rut Nº 79.906.540 - 1, representada por don **JUAN AGUSTÍN INSULZA COURT**, Cédula Nacional de Identidad Nº 12.454.965-5 y doña **HELIA M. GARCÉS PUENTES**, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.756.824-9, ambos domiciliados en Santa Rosa 282, comuna y ciudad de Santiago, que en adelante se denominará "el transportista" y **"FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR"** o **"FUNDACIÓN INTEGRA",** Rut Nº 70.574.900-0, representada por doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.850.641-3, ambas domiciliadas en Alonso Ovalle N° 1180, comuna y ciudad de Santiago, que en adelante se denominará "el contratante" o "Integra", se ha convenido el siguiente contrato de transporte, el que se regulará por las cláusulas que constan en este instrumento y, en lo que en ellas no esté previsto, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.
Cargo Trader SPA. es una empresa que se dedica al transporte y distribución, vía terrestre y/o aérea de documentos, valijas, paquetes y carga en general de entrega rápida utilizando medios propios o contratando los servicios de terceros ad hoc. Posee cobertura a nivel nacional.

Fundación Integra es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya misión es promover el desarrollo infantil y contribuir a la igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas de Chile. Integra atiende a más de 72.000 niños, en más de 1.000 establecimientos educacionales, situados en todas las regiones del país.

Carga (s). Para los efectos de este contrato, la palabra carga comprende e incluye los conceptos de: valijas, paquetes, productos terminados, insumos, materias primas, mercancías, mercaderías y carga en general.

Cargar. La palabra cargar significa: "Embarcar, estibar o poner en un vehículo mercancías para transportarlas". Para efectos de este contrato, su significado ha de ser el siguiente: "Embarcar o poner de manera cuidadosa, ordenada y conveniente, según los pesos de las cargas y considerando además la rotación de entrega, carga en un vehículo para su transporte".

Descargar. La palabra descargar significa: "Quitar o aliviar la carga". Para efectos de este contrato, su significado ha de ser el siguiente: "Quitar, desestibar o aliviar la carga de manera cuidadosa, ordenada y conveniente, según los pesos de las cargas y considerando además la rotación de entrega, de un vehículo de carga".

CLÁUSULA SEGUNDA. CONTRATACIÓN.
Por el presente acto "el contratante" contrata a "el transportista" para que preste los Servicios, en los términos y condiciones que se describen en el presente contrato. "El transportista" acepta el encargo de prestación de los Servicios y se obliga a cumplirlo de conformidad al presente instrumento.

Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor JURIDICO

CLAUSULA TERCERA. <u>OBJETO Y DE LOS SERVICIOS</u>.
Descripción. "El contratante" encarga a "el transportista", el que así acepta, la recepción, la carga, el transporte, la distribución, el reparto, la descarga y la entrega, vía terrestre, de documentos, valijas, paquetes, productos terminados, insumos y mercaderías y carga en general de entrega rápida a realizarse hacia el destino que este acuerdo comercial especifique y/o en otras zonas geográficas que acuerden las partes.

Zona de Prestación. Las mismas empresas y centros de distribución podrán ser indistintamente lugares de entrega o lugares de recepción de mercadería.

Carga y Descarga de los Vehículos. La carga y descarga ordenada de los distintos vehículos de transporte será por cuenta y responsabilidad de "el transportista", siendo por tanto este un servicio incluido dentro del servicio de transporte.

Exclusividad en el Transporte. "El transportista" podrá transportar cargas de otras empresas distintas a la de "el contratante", en un mismo vehículo.

CLAUSULA CUARTA. <u>HORARIO DE LOS SERVICIOS</u>.
Los horarios de transporte y distribución serán fijados por "el contratante" en acuerdo con el transportista de acuerdo a las necesidades del servicio y pudiendo modificarlos cuantas veces quiera.

CLAUSULA QUINTA. <u>VEHICULOS DEL TRANSPORTISTA</u>.
Propiedad. Los vehículos que utilice "el transportista" deberán ser de su propiedad, salvo los que, por motivos circunstanciales, se vea obligado a emplear para asegurar la ejecución del servicio, como por ejemplo: un arriendo de emergencia o la adquisición de un vehículo a través de un Leasing.".

Cantidad. "El transportista" deberá contar con la suficiente cantidad de vehículos para cumplir satisfactoriamente con los requerimientos y solicitudes de transporte y distribución de "el contratante".
Tipos. Dentro del concepto "vehículo" se consideran motos, camionetas y camiones, según las características y necesidades propias de cada uno de los servicios establecidas en el anexo del presente contrato.
Calidad y Operatividad. Los vehículos dedicados al servicio deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y transitar con su placa única, el permiso de circulación otorgado por las Municipalidades, el certificado de seguro obligatorio de accidentes, la revisión técnica y el dispositivo electrónico "Tag" operativo. Todos estos documentos han de estar vigentes y portarse siempre en el mismo vehículo, en los lugares que establece la ley al respecto.
CLAUSULA SEPTIMA. <u>VALOR DE LOS SERVICIOS Y COSTOS DE OPERACION</u>.
Tarifa a Pagar. Por los servicios que "el transportista" prestará en virtud del presente contrato, "el contratante" deberá pagar el precio que resulte de las especificaciones detalladas en el Anexo A "Ficha Comercial y Tarifa", el que firmado por las partes se considera parte integrante del presente contrato.
"El transportista" deberá emitir una factura todos los días 30 de cada mes, indicando el detalle de los servicios prestados, y por su parte "el contratante" tendrá un plazo de 30 días corridos contados desde su recepción, para reclamar del contenido de la factura entregada por el proveedor o aprobarla. La factura aprobada será cancelada por "el contratante" dentro de los 30 días hábiles siguientes a su aprobación.

JURIDICO

CLAUSULA OCTAVA. DE LOS SEGUROS.
"El transportista" deberá contratar una póliza de seguro que cubra las siguientes responsabilidades:

1.- Daño Directo al vehículo de "el transportista". Por el valor total del vehículo.

2.- Seguro de Carga. Según las condiciones particulares del Anexo B.

Fundación Integra toma el acuerdo especial para con la carga a transportar en referencia a NO enviar carga que no declare su valor en la factura o guía de despacho.

El contratante deberá asegurarse y procurar que sus envíos cuenten con cintas o sellos que aseguren la integridad de su contenido. De recibir carga el transportista con sellos adulterados, quedará facultado para detener el envío y solicitar revisión de contenido con el fin de identificar mermas.

La situación anterior debe repetirse a nivel de destinatario, el contratante deberá informar a quien recibe que una vez firmado el POD (documento de prueba de entrega), no es aceptable reclamo de contenido.

CLAUSULA NOVENA. DE LA LEY DEL TRÁNSITO.
"El transportista" deberá observar y cumplir en todo momento con la normativa legal establecida en la ley del tránsito vigente al momento de la prestación de los servicios y en especial la que dice relación con el transporte de carga y con las medidas de seguridad y cuidado que esta requiere.

CLAUSULA DECIMA. CARGAS PELIGROSAS.
"El transportista" declara estar en conocimiento que el contratante NO ENVÍA CARGAS PELIGROSAS, como químicos, inflamables y tóxicos, o que requieren de un especial cuidado en la faena de carga y descarga del vehículo como en su transporte. "El contratante" cumplirá con informar anticipadamente cada vez que se esté en presencia de una de estas cargas.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. PROHIBICIONES de "el transportista".
- Transferir o ceder, a cualquier título el presente contrato.
- Utilizar indebidamente todo tipo de información comercial de propiedad de "el contratante".

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. OBLIGACIONES de "el transportista".
- A transportar y manipular con el debido cuidado y observando en todo momento las indicaciones de cuidado o precaución estampadas o señaladas en la cubierta exterior de las cargas. "El transportista" responderá de culpa levísima.
- Los conductores de los vehículos deberán contar con una licencia de conducir vigente y con la clase apropiada para conducir el vehículo que se le asigne. Deberán además en todo momento observar y respetar las señales del tránsito durante la conducción.
- Diariamente deberá entregar a "el contratante" los recibos de entrega de carga. PUP (Pick Up)
- Mantener los vehículos con que efectúe el transporte, en perfecto estado de conservación y seguridad. La mantención y reparación de estos es de cuenta y cargo de "el transportista".

JURIDICO

- Los empleados de "el transportista" destinados para desempeñar el servicio deberán usar, mientras realicen sus tareas, un uniforme adecuado y correcto.
- "El transportista" deberá proporcionar choferes profesionales calificados que tengan experiencia necesaria y estén capacitados para realizar las operaciones de un modo seguro y eficiente. "El transportista" responderá de culpa leve.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. RESPONSABILIDADES de "El Contratante".

- Dar pago oportuno a los servicios prestados por el transportista, el no pago oportuno y que represente atrasos de más de 30 días hábiles contados desde la aprobación de la Factura por Fundación Integra, facultará al transportista a suspender el servicio.
- Ninguna controversia o reparo que tenga el contratante por algún envío lo faculta para suspender o no pagar los envíos que hayan sido entregados en conformidad, sólo puede congelar el pago de aquél que se encuentre en controversia.
- Informar e Informarse de las características de su carga, sobre todo en aquéllas circunstancias en que esta pudiera ser peligrosa o generar dificultades especiales durante el transporte.
- Valorar sus envíos a través de facturas, y enviar todos sus despachos acompañados de este documento.
- Toda carga no valorizada no podrá ser reclamada en caso de daño o extravío.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. SANCIONES.
NO APLICA

CLAUSULA DECIMOQUINTA: SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, los derechos y obligaciones de la partes del presente contrato, serán suspendidos mientras dure dicha causa. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la otra de dicha circunstancia, informando la duración y extensión, si será total o parcial y la naturaleza de este o esta. Cualquiera de las partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme a lo mencionado, retomará la obligatoriedad de cumplir con sus obligaciones, tan pronto como desparezca el hecho en cuestión, notificando esa circunstancia a la otra parte.
Con todo, si la suspensión de las obligaciones por estas causales, se prolongasen por más de quince (15) días corridos, cualquiera de las partes podrá poner término al presente contrato.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. RELACIÓN COMERCIAL.
El presente es un contrato de naturaleza comercial por tanto la relación jurídica que hay entre las partes es de las misma características.
"El transportista" participa en todo momento como una empresa independiente de "el contratante" por lo que todo el personal y trabajadores contratados por "el transportista" no tienen vínculo contractual de ningún tipo con "el contratante", ni menos de subordinación o dependencia con esta última empresa. Esto también se hace extensivo a indicaciones o solicitudes especiales asociadas al servicio prestado.
Por lo anterior el único y exclusivo responsable del pago de las remuneraciones, cotizaciones e indemnizaciones de origen laboral o de seguridad social de los trabajadores dependientes de "el transportista" es esta misma empresa.
En el caso de que "el contratante" deba pagar alguna suma a los trabajadores independientes o dependientes de "el transportista", por cualquier causa, y siempre que dicha obligación emane de algún dictamen administrativo o resolución judicial, este monto será reembolsado por "el transportista", debidamente reajustado más el interés máximo convencional para operaciones reajustables.
"El transportista" deberá estar siempre al día con todas las obligaciones laborales y previsionales de conformidad con la legislación laboral vigente. "El transportista" estará

obligado, cada vez que "el contratante" así lo solicite, y dentro de un plazo de 5 días hábiles, a exhibir la documentación que acredite los pagos de las obligaciones laborales y previsionales antes indicados, pudiendo "el contratante" retener las sumas adeudadas en virtud de este contrato hasta el momento en que se exhiba la documentación y se acredite no tener obligación alguna pendiente.
Todas las condiciones y cláusulas contenidas en el presente contrato y sus anexos, serán aplicables a la relación comercial que en el futuro "el transportista" inicie con cualquiera de las Oficinas o Direcciones Regionales de Fundación Integra, existentes a lo largo de nuestro país.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. USO DE IMAGEN Y MARCAS COMERCIALES.
Ninguna de las partes podrá hacer uso de las marcas, etiquetas, logotipos, signos, distintivos, nombre o imagen corporativa de la otra parte sin su previa autorización escrita.

CLAUSULA DECIMOCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. En la ejecución del presente contrato "el contratante" proporcionará a "el transportista" una serie de informaciones y datos correspondientes a la operación de su negocio. El "transportista" se obliga a no divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a cualquier persona natural o jurídica esta información, sin que medie autorización previa por escrito de "el contratante". La información sólo será utilizada para los fines propios de este contrato obligándose a divulgarla únicamente a aquellos de sus dependientes que tengan la necesidad de usar dicha información.
CLAUSULA DECIMONOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
El presente contrato se regirá e interpretará conforme a sus cláusulas y con sujeción a las leyes de la República de Chile.

CLAUSULA VIGESIMA. VIGENCIA Y TERMINO DE CONTRATO.
El presente contrato tendrá una duración de seis meses y entrará en vigencia a contar del día 01 de octubre de 2014.

Al término de dicho período y de no mediar una carta de aviso de término con una anticipación de 60 días, éste se entenderá renovado automáticamente por un nuevo plazo de un año.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. CONTROVERSIAS. Toda controversia de validez, ejecución e interpretación que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de mutuo acuerdo, será sometida a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. DOMICILIO. Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. ANEXOS.
Forman parte integrante del presente contrato los siguientes Anexos.
Anexo A "Ficha Comercial y Tarifa" y Anexo B "Condiciones Particulares de Responsabilidad".

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. PUBLICIDAD Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

JURIDICO

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. <u>CANTIDAD DE COPIAS</u>.
El presente contrato se firma en dos copias, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

HELIA GARCÉS PUENTES
"CARGO TRADER SPA"
RUT: N° 06.756.824-9

JUAN AGUSTÍN INSULZA COURT
"CARGO TRADER SPA"
RUT: N° 12.454.965-5

ORIELE ROSSEL CARRILLO
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACIÓN INTEGRA

JURIDICO

ANEXO B. Condiciones Particulares de Responsabilidad.

Primero: Los términos y condiciones que se indican a continuación, complementan todo contrato o acuerdo marco celebrado entre la empresa y el remitente y respecto de toda otra persona que tenga interés en el envío, en especial el destinatario.

Segundo: El remitente acepta las condiciones establecidas en el presente documento.

Tercero: La empresa por este contrato se obliga a efectuar el transporte contratado, por sí o por terceros bajo su responsabilidad, en los plazos convenidos por la ley, la convención o la costumbre.

Cuarto: La responsabilidad de la empresa comienza al momento que se acepta, por sí o sus agentes, el envío y termina al momento de la recepción conforme por el destinatario.

Quinto: No se aceptarán reclamos una vez firmada la recepción conforme.

Sexto: La empresa sólo se hará responsable del contenido cuando el remitente haya declarado este en la guía. La no declaración u omisión liberará automáticamente a la empresa de cualquier responsabilidad asociada a daños y pérdida de los bienes o mercaderías a transportar.

Séptimo: La empresa no permite el transporte de dinero, vales al portador, valores, joyas u otras especies preciosas, líquidos de cualquier especie, productos inflamables, tóxicos, explosivos, corrosivos, armas de fuego, municiones, alimentos perecibles y/o que requieran refrigeración, estupefacientes, medicamentos que requieran condiciones especiales de transporte y/o refrigeración, partes de ser humano, restos mortales, material pornográfico, y en general cualquier materia que requiera de un permiso especial para ser transportada, salvo que el consignante o propietario de la misma cuente con dicho permiso y lo entregue al transportista junto con las mercancías confiadas. En consecuencia, la empresa no responderá en caso alguno por la pérdida, deterioro o destrucción de estos bienes, asumiendo el remitente de su propio cargo, los perjuicios que pudieran derivarse, incluso respecto de terceros y las siguientes responsabilidades criminales que pudieren dar lugar.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, hará responsable al remitente de todo daño o perjuicio, multa, decomiso que pudiere producirse, quedando obligado a la indemnización de los perjuicios y daños provocados, sin perjuicio del derecho de repetir que pudiere corresponder al transportista por toda suma de dinero que haya debido desembolsar como consecuencia de dicho incumplimiento.

Octavo: La empresa siempre estará facultada para abrir e inspeccionar el envío, en presencia del remitente para verificar la veracidad de lo declarado.

Noveno: En caso de pérdida o destrucción de las especies transportadas, cuyo contenido ha sido declarado y aceptado, la empresa estará obligada a reembolsar el total del valor real determinado con un tope máximo de cinco unidades de fomento (5 UF). En caso de que el valor de los bienes sea superior a este monto, el remitente podrá contratar por su cuenta y

JURIDICO

cargo, un seguro adicional o solicitar al transportista que lo haga por cuenta y a favor del remitente y que la prima correspondiente al mismo, sea adicional al valor del flete.

En la eventualidad que el remitente y/o consignante decida no contratar ningún tipo de seguro adicional, quedará convenido y entendido entre las partes: Consignante y/o Remitente y Transportista, que el límite de responsabilidad de este último, estará limitado únicamente a cinco Unidades de Fomento.

La empresa transportista cuenta con un seguro adicional para todo evento, que se ofrecerá a los clientes al momento de abrir una cuenta corriente o cuando un cliente necesite transportar una mercadería con un alto valor declarado o que exceda las 5 UF. Este seguro, cubre el 100% del valor declarado en la guía de despacho o factura del cliente ante las siguientes situaciones: robo, hurto, pérdida, daño y/o fractura.

El valor de este seguro adicional es de 0,3% calculado sobre el valor neto declarado de la carga. En el caso de que el cliente no tome este seguro, automáticamente el monto asegurado será como máximo de 5 Unidades de Fomento.

Décimo: La empresa no responderá bajo ninguna circunstancia o evento de lucro cesante, pérdidas de ganancia, ahorros anticipados, pérdidas consecuenciales de cualquier índole o naturaleza o pérdida de oportunidades que sufra el consignante, el remitente o el destinatario.

Decimoprimero: La empresa no tendrá responsabilidad alguna cuando la pérdida, deterioro, destrucción o demora, en la entrega, sobrevenga por alguna de las siguientes circunstancias, enumeradas solo a vía ejemplar, tales como, pero no limitadas a: vicios propios, defectos de embalaje o ensobramientos, omisión datos remitente y/o destinatarios y en general todo acto o hecho fortuito o de fuerza mayor que no pueda ser imputable a dolo o culpa del transportista.

Decimosegundo: Si el envío no puede ser entregado, sea porque lo datos del destinatario son insuficientes, incorrectos, porque este rehúsa a recibirlos, está ausente por largo tiempo o por cualquier otra circunstancia no imputable, este será devuelto a su lugar de origen y el costo del transporte será de cargo del remitente.

Decimotercero: La empresa queda liberada de responsabilidad en caso de envíos no retirados dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha del presente documento. Además, el remitente será obligado al pago de los gastos de bodegaje y custodia del envío. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurrido el plazo de 60 días contados desde la fecha de retorno del envío a origen, este aún no ha sido retirado o reclamado, la empresa se reserva el derecho de disponer libremente de la materia transportada.

Decimocuarto: Las partes designan domicilio convencional en la ciudad de Santiago y se someten a sus tribunales de justicia.

Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor
JURIDICO

CARGOTRADERPDQ MR PDQ M.R. COURIER

Anexo A Ficha Comercial y Tarifa ($ Chilenos)

CIUDADES	SOBRES	0 A 2 KG	KG ADIC.	
		AEREA		
ARICA	2.545	3.420	1.979	
IQUIQUE	2.395	3.420	1.979	
CALAMA	2.823	3.420	1.979	
ANTOFAGASTA	2.395	3.420	1.697	
COYHAIQUE	2.013	4.138	2.376	
PUNTA ARENAS	2.013	4.138	2.252	

CIUDADES	SOBRES	0 A 4 KG	4.1 a 9 KG.	9.1 A 15 KG	KG ADIC
COPIAPO	1.813	2.040	3.108	3.889	304
VALLENAR	1.813	3.398	4.736	6.378	304
LA SERENA	1.813	2.026	2.333	3.107	304
COQUIMBO	1.813	2.026	2.333	3.107	304
OVALLE	1.813	2.589	3.169	3.963	304
SAN FELIPE	1.813	2.589	3.169	3.963	304
LOS ANDES	1.813	2.589	3.169	3.963	304
VALPARAISO	1.813	2.026	2.333	3.107	231
VIÑA DEL MAR	1.813	2.026	2.333	3.107	231
CONCON	1.813	2.026	2.333	3.107	304
QUILPUE	1.813	2.026	2.333	3.107	304
V ALEMANA	1.813	2.026	2.333	3.107	304
SAN ANTONIO	2.609	2.589	3.169	3.963	304
RANCAGUA	1.294	2.026	2.333	3.107	231
CURICO	1.294	2.026	2.333	3.107	231
TALCA	1.294	2.026	2.333	3.107	231
CHILLAN	1.294	2.539	3.107	3.889	304
CONCEPCION	1.294	2.539	3.107	3.889	231
TALCAHUANO	1.294	2.539	3.107	3.889	304
CORONEL	1.294	3.398	4.736	6.378	428
LOS ANGELES	1.294	2.539	3.108	3.889	304
TEMUCO	1.294	2.539	3.108	3.889	304
VALDIVIA	1.294	2.539	3.108	3.889	304
OSORNO	1.294	2.539	3.108	3.889	304
PUERTO MONTT	1.294	2.539	3.108	3.889	460
Inter CI TY	**1.678**	**2.026**	**2.333**	**3.107**	**263**

ENTREGA ANTES DE 24 HORAS
CALAMA, COYHAIQUE, PTA ARENAS ENTREGA DENTRO DE LAS 24 HORAS
ARI, IQQ,CJC,ANF,PMC,GXQ,PUQ SU TRANSPORTE ES VIA AEREA
ESTOS VALORES NO INCLUYEN I.V.A.
Cobertura ZI fuera de las ciudades principales $12.000 + iva por envio

Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor
JURIDICO